

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno e Interino de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 10 de marzo de 1972.

DECRETO Nº 4207

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 66-8678/71.

VISTO la necesidad de establecer normas de racionalización administrativa, a los efectos de instaurar un procedimiento dinámico y ágil en los trámites derivados de la aplicación del Decreto Nº 6900/63, eliminando toda diligencia que resulte innecesaria; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los resultados obtenidos de las prácticas empleadas, surge la necesidad de prescindir de trámites que burocratizan el quehacer administrativo;

Que en atención a lo solicitado por S. S. el Ministro de Bienestar Social, en el sentido de que las licencias por enfermedad de largo tratamiento que se otorgan con encuadre en el artículo 15 del Decreto Nº 6900/63, sean concedidas directamente por los jefes o directores de cada repartición, en interpretación a que su otorgamiento por resolución ministerial, resulta innecesario;

Por ello; y atento a lo informado por la Dirección General de Administración de Personal a fs. 5 como así también a lo solicitado por Secretaría General de la Gobernación a fs. 7 de estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícanse los términos del artículo 53 del Decreto-Acuerdo número 6900 de fecha 25/III/63 y déjase establecido que las licencias justificadas por el servicio médico oficial, por afecciones que impongan largo tratamiento, deberán ser otorgadas por el jefe de la repartición donde el agente esté prestando servicios.

Art. 2º — A efectos de control, la concesión antedicha deberá ser efectuada mediante disposición interna que establezca si la misma es con goce íntegro o con el cincuenta (50%) por ciento de los haberes, según corresponda.

Artículo 3º — Todas las reparticiones remitirán mensualmente copias de las disposiciones y los certificados médicos correspondientes, a la Dirección General de Administración de Personal, en oportunidad de cursar las novedades de asistencia y puntualidad del personal de su dependencia.

Art. 4º — El presente decreto deberá ser refrendado por los señores Ministros de Gobierno e Interino de Economía y de Bienestar Social.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli
Cornejo Isasmendi

Salta, 10 de marzo de 1972

DECRETO Nº 4203

Ministerio de Gobierno

Exptes. Nros. 44-78192, 44-78413 y 44-78749

VISTO la nota Nº 17 de fecha 3 de febrero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento a lo solicitado en la misma;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase las renunciaciones presentadas por el personal de Policía de la Provincia que seguidamente se detalla:

Clase 06 - Personal de Seguridad

a) Comisario (L. 1888) don ERNESTO WEBER, C. 1920, M. I. Nº 660.633, que revistaba en la Comisaría de Rosario de Lerma, a partir del día 1º de febrero del año en curso y con motivo de arrojarse a los beneficios jubilatorios que acuerda el art. 1º ley 3953/64 (Amparo Policial) Expediente Nº 44-78192.

b) Cabo (L. 1334) don LINO ROLDAN, C. 1914, M. I. Nº 5.883.601, que revistaba en la Comisaría Seccional Primera, a partir del día 1º de febrero del año en curso y con motivo de arrojarse a los beneficios de la jubilación, expediente Nº 44-78413.

c) Agente (L. 3921) don CARLOS JOSE MONTELLANO, C. 1947, M. I. Nº 8.177.020 que revistaba en la Dirección Judicial, a partir del día 4 de febrero del año en curso, expediente Nº 44-78749.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG
Museli

Salta, 10 de marzo de 1972

DECRETO Nº 4204

Ministerio de Economía

Expte. Nº 34-24572/71

VISTO el pedido formulado por el "Club de Leones de Salta", entidad de bien público con personería jurídica otorgada por decreto Nº 3442/58, en el sentido de que se otorgue al Hogar para Ancianos Santa Ana, del pago de derechos de conexiones de agua corriente y cloaca, agua para construcción y servicios de cloaca y agua

corriente, que establecen los decretos Nros. 5737/59 y 1190/62; y

CONSIDERANDO:

Que, el pedido es justificado y procedente, por cuanto el Hogar para Ancianos Santa Ana cumple una plausible y benemérita acción humanitaria;

Que, es conveniente hacer extensiva dicha exención a todas las instituciones que presten servicios análogos y gratuitos en protección y amparo de la niñez y ancianidad desvalidas;

Por ello, atento lo informado por la Administración General de Aguas de Salta, su Asesoría Letrada y Asesoría Administrativa del Ministerio de Economía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase al art. 9º del título "Tarifa para el Cobro de los Servicios de Provisión de Agua Corriente" del reglamento aprobado por el art. 2º del Decreto Nº 5737 del 31 de marzo de 1959, el siguiente inciso:

c) Las instituciones beneméritas que presten servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalidas.

Art. 2º — Agrégase al artículo 9º del Decreto Nº 1190 del 12 de febrero de 1962, el siguiente inciso:

d) Las instituciones beneméritas que presten servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalidas.

Art. 3º — Exceptúanse igualmente a las instituciones beneméritas que presten servicios gratuitos de protección y amparo a la niñez y ancianidad desvalidas, del pago de los derechos de conexiones de agua corriente y cloaca y agua corriente para construcción, que establecieron los citados Decretos Nros. 5737/59 y 1190/62.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Musell (Int.)

Morosini

Salta, 10 de marzo de 1972

DECRETO Nº 4205

Ministerio de Economía

Expte. G. 34/20.534/72

VISTO el pedido de autorización formulado por la Administración General de Aguas de Salta para aceptar en nombre de la Provincia de Salta, la donación por el I.N.T.A. de una fracción de terreno destinada a la construcción del camino de acceso a los Diques Nros. 1 y 2 de Coronel Moldes, con sus correspondientes alambrados laterales protectores; y,

CONSIDERANDO:

Que, a efecto de acelerar los trámites tendientes a obtener la disposición de los terrenos a la

mayor brevedad para satisfacer necesidades urgentes del proceso ejecutivo, es menester suscribir el acta referida a la posterior aprobación de las competentes para perfeccionar el trámite a la legislación vigente;

Por ello, atento lo informado por la Administración General de Aguas de Salta y de por su Asesoría Letrada,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Director General de Aguas de Salta, Ing. GEL DANIEL GARCIA, a suscribir donación a favor de la Provincia de Salta fracciones de terrenos descriptas en que figuran a fs. 2 y 3 del Expediente 20.534/72, destinadas a la construcción de acceso a los Diques 1 y 2. Moldes, con sus correspondientes alambrados laterales protectores, sujeta dicha actuación y perfeccionamiento por las competentes, conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado Públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Musell (Int.)

Morosini

Salta, 10 de marzo

DECRETO Nº 4200

Ministerio de Bienestar Social

VISTO que la Dirección General de Vivienda solicita el traslado de la Sra. D. Julia de Bergans, empleada de la Dirección Administración del Ministerio de Bienestar Social; y

Atento a la aprobación dada por el Director de Administración del citado Ministerio; y

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase en carácter de traslado y a partir de la fecha del presente a la Sra. DIONICIA TOLABA DE DE Categoría 22 - Clase 02, dependiente de la Dirección General de Administración (Unidad de Organización Nº 1) a la Dirección General de la Vivienda (Unidad de Organización Nº 1) de la Dirección General de la Vivienda (Unidad de Organización Nº 1) serán asignadas en la citada Dirección.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía.